



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal Sumario
Demandante	Edificio Vidali P.H.
Demandado	Juan Carlos Zapata Ossa y Esneida Karina Ossa Arango
Radicado	05001-40-03-013-2021-00300 00
Auto	Interlocutorio No. 998
Asunto	Rechaza no subsanó en debida forma

En el proceso de la referencia mediante auto del 23 de abril de 2021 y notificada por Estados del 26 de abril de 2021, se inadmitió la demanda y se le concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días para su subsanación.

La parte demandante allega escrito mediante el cual pretende dar cumplimiento con el lleno de los requisitos; no obstante, no dio cumplimiento al numera Tercero del auto inadmisorio, toda vez que no se allegó prueba sumaria donde se describa de forma completa el inmueble objeto de restitución por sus linderos generales y particulares.

El apoderado manifiesta que este requisito no lo puede subsanar, ya que el local número 2 del Edificio Vidali P.H., hace parte de la zona común del edificio y no hay documento donde estén los linderos.

Ahora bien, el Despacho le hace saber que si bien no hay documento donde se encuentren determinados los linderos particulares del local, si hay linderos generales del Edificio Vidali, donde se encuentra ubicado el local

y tampoco los aportó; además los linderos particulares del local, la misma parte los puede determinar sin necesidad que se encuentren en documento aparte y tal como se le indicó en el auto inadmisorio este requisito es indispensable para el momento de la restitución, ya que es necesario tener certeza del bien que se le va a restituir al demandante.

En consecuencia y por cuanto el término se encuentra vencido y la parte actora no cumplió con la totalidad de los requisitos exigidos dentro del plazo otorgado y previsto en el artículo 90 del C.G.P., la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Rechazar la demanda Verbal Sumario **Edificio Vidali P.H.** en contra de **Juan Carlos Zapata Ossa y Esneida Karina Ossa Arango**, por lo antes expuesto.

Segundo. Por cuanto la demanda se presentó en forma virtual, se ordena el archivo de la misma, previa cancelación en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

1

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 074 Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 5 DE MAYO DE 2021 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO

La secretaria

Firmado Por:

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d0235bfa84daa19adbfed86ae9192582559000236fe256b4ba5cdfd445308c70

Documento generado en 04/05/2021 11:18:09 AM

05001 40 03 013 2021 00300 00

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>